

Manual para Padres



del Decreto de Rehabilitación de 1973

**Distrito Escolar Unificado de ADA/Oficina de 504
5465 El Cajon Blvd. B2, San Diego, CA 92115**

**Eri Nall
Coordinadora 504 del Distrito
619-344-6420
504office@sand.net**

Revisado Junio 2023

Estimado padres/guardian de familia:

Seguimos la misión del distrito que “todos los alumnos de San Diego se graduarán con la habilidad, motivación, curiosidad y capacidad de adaptación para triunfar en su elección universitaria y profesional con el fin de dirigir y participar en la sociedad del mañana”.

Sección 504 del Decreto de Rehabilitación de 1973 dicta:

“ Ninguna persona cualificada con discapacidad.... será excluida, por motivo de su discapacidad, de participar en, o ser negada el beneficio de ni ser sometida a ninguna discriminación en cualquier programa o actividad que reciba ayuda económica federal.”

Se ha realizado este manual para informales de sus derechos y de las responsabilidades de la escuela respecto a la Sección 504 del Decreto de Rehabilitación de 1973. Esperamos que esta información les sea útil.

Al trabajar juntos, podemos ayudar a sus hijos a alcanzar su máximo potencial. Atentamente,

Eri Nall
Coordinadora 504 del Distrito
Oficina de ADA/Sección 504

Índice

¿Qué es la Sección 504 del Decreto de Rehabilitación de 1973?	1
El Distrito Escolar Unificado de San Diego y la Sección 504	1
Proceso de recomendación de 504	2
Pautas para la recomendación de 504.....	3
Necesidades de modificación de instalaciones	3
Los derechos parentales amparados por la Sección 504 del Decreto de Rehabilitación de 1973 / Garantías de procedimiento	4
Información para padres sobre la Sección 504	5
Participación de padres.....	5
Acceso equitativo al Plan de Estudios.....	5
Educación Alternativa.....	5
Con intención de obtener un diploma.....	5
Otros métodos de acciones correctivas.....	5
Trabajar juntos	6
Comunicación entre el hogar y la escuela	6
Presentar una queja de Sección 504	7
Quejas sin resolución	8
Procedimiento de queja uniforme	10
Cómo solicitar una audiencia de proceso debido con el distrito escolar	11
Audiencia de proceso debido: Derechos de los participantes.....	11
Cómo presentar una queja formal con la Oficina de Derechos Civiles	15
Información requerida	15

¿Qué es la Sección 504 del Decreto de Rehabilitación de 1973?

La Sección 504 es una legislación de derechos civiles que prohíbe la discriminación contra las personas con discapacidades en cualquier programa que reciba ayuda financiera federal. Esta legislación define a una persona con discapacidades como una que:

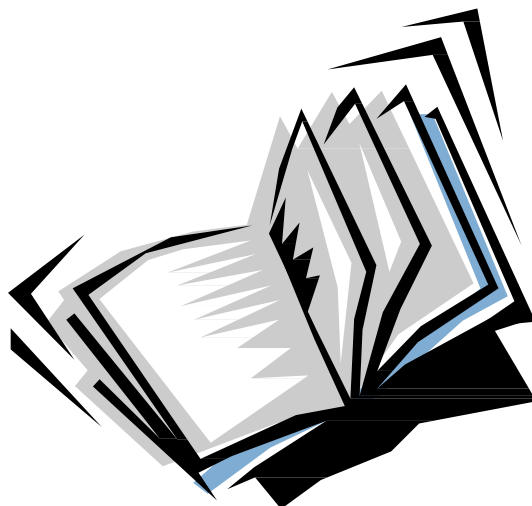
- tiene un impedimento mental o físico que limita de manera significativa una o más actividades principales de la vida (es). Las actividades importantes de la vida incluyen, *pero no se limitan a*: agacharse, respirar, cuidar de sí mismo, comunicarse, comer, escuchar, aprender, levantar peso, operación de las funciones fisiológicas principales (incluyendo, pero sin limitarse a funciones del sistema inmunológico, el crecimiento normal de las células y funciones digestivas, intestinales, de la vejiga, neurológicas, cerebrales, respiratorias, circulatorias, endocrinas y reproductivas), desempeñar tareas manuales, leer, hablar, dormir, ver, estar de pie, pensar, caminar y trabajar;
- tiene un historial de padecer tal impedimento; o
- Se le ha determinado que padece tal impedimento.

Distrito Unificado de San Diego y la Sección 504

El Distrito Unificado de San Diego reconoce su responsabilidad de evitar la discriminación en las políticas y prácticas relativas al personal y los estudiantes. No se permitirá conscientemente discriminación contra cualquier individuo con una discapacidad en cualquiera de los programas ni las prácticas del sistema escolar.

El distrito escolar tiene responsabilidades específicas bajo la legislación que incluyen la responsabilidad de identificar, evaluar y, si se determina que el niño reúne los requisitos de la Sección 504, darle acceso a recibir una educación pública gratuita y apropiada.

Si un padre o tutor no está de acuerdo con una decisión sobre la identificación, evaluación o asignación realizada por el personal profesional del equipo de 504 del plantel, él/ella tiene el derecho de presentar una queja. Los varios métodos para presentar una queja se encuentran en páginas 7-15 de este manual.



Proceso de recomendación

En ciertas ocasiones se derivan a los estudiantes con dificultades en la escuela para evaluaciones para colocación en educación especial o para otras consideraciones. Ustedes, los padres, pueden iniciar el proceso de recomendación si sienten que el progreso escolar del estudiante queda substancialmente limitado por un impedimento. Primero debe discutir su preocupación con el maestro o asesor académico para estudiarlo en más profundidad.

Algunos estudiantes no cumplen con los requisitos para la certificación de educación especial; sin embargo, tienen una discapacidad que está afectando sustancialmente una actividad importante de la vida en la escuela. Uno de los padres un administrador escolar, asesor académico, maestro y u otros profesionales con conocimiento sobre su estudiante pueden recomendarlo para determinar la elegibilidad del estudiante para servicios. Los estudiantes mayores pueden solicitar su propia recomendación.

Si hacen una recomendación de una junta de elegibilidad para 504 para su estudiante, el equipo de 504 en la escuela aceptará la recomendación y comenzará el proceso para determinar la elegibilidad.

El Equipo 504 normalmente consiste de los participantes siguientes:

1. los padres/guardian
2. el coordinador de 504 del plantel
3. el(los) maestro(s)
4. el asesor académico
5. el administrador
6. la enfermera
7. Instructor Académico Especializado (SAI), cuando sea apropiado
8. otro profesional con conocimiento sobre su estudiante

Si un estudiante es aprendiente de inglés, el equipo de 504 incluirá un maestro u otro profesional con conocimientos sobre la adquisición de un segundo idioma. Puede que también se incluya en el equipo 504 el psicólogo escolar, enfermera, u otros profesionales con conocimientos sobre instrumentos de evaluación.



Directrices para derivaciones para el equipo 504

El coordinador del 504 tramita las derivaciones, utilizando las siguientes directrices:

- **Notificación de los padres:** Proporcionar una notificación por escrito a los padres sobre la recomendación; invitar a los padres a la junta de elegibilidad para 504.
- **Evaluación:** Realizar una evaluación del estudiante, utilizando datos que puedan ser formales e informales. No existe ninguna disposición para una evaluación independiente a cargo del distrito. Sin embargo, si el distrito no puede realizar una evaluación necesaria para obtener información relevante sobre un estudiante, el distrito debe garantizar que se realice una evaluación sin costo a los padres/tutores.
- **Decisión/Recomendaciones:** Determinar si el estudiante cumple los requisitos para ser elegible para Sección 504.
- **Desarrollo del Plan:** Si el estudiante es elegible, desarrollar un Plan 504 con acomodaciones, ayudas y servicios.
- **Asignación/Implementación:** Proporcionar a los padres y proveedores de servicios una copia del Plan 504 del estudiante.
- **Notificación de los padres:** Informar a los padres/tutores de la decisión del equipo 504 en el caso de que éstos no pudieran asistir a la junta, e informarles de sus derechos al debido proceso y los procedimientos al respecto.
- **Monitoreo/Reevaluación:** Se revisan los planes 504 anualmente o más frecuentemente (si es necesario) y siempre y cuando haya un cambio significativo en la asignación. El plan 504 puede ser revisado según lo que considere apropiado el equipo 504. Cuando un estudiante con un plan 504 cambie de escuela, la nueva escuela tiene un plazo de treinta días para analizar el plan 504 y hacer las revisiones necesarias. Esto incluye al inicio del año escolar, y los estudiantes pasando de la escuela primaria a la escuela intermedia, o de la escuela intermedia a la preparatoria.

Cada escuela tiene un coordinador de 504 designado, el cual asiste a las reuniones de 504, y proporciona al personal escolar una copia del plan 504 del estudiante. Si tiene preguntas sobre el proceso, comuníquese con el coordinador del 504 de la escuela de su estudiante.

Necesidades de modificación de instalaciones

A veces coinciden los requisitos de la Sección 504 y la Ley de Estadounidenses con Discapacidades (ADA) aprobada en 2008 respecto al acceso a los edificios y los programas y las actividades realizadas en ciertos lugares que no provean acceso o uso equitativo por las personas con discapacidades.

El distrito ha designado un comité ADA/504, el cual se reúne cada mes y que recibe pedidos de trabajo de los planteles escolares cuando exista la necesidad de una modificación de las instalaciones o de ayudas adicional para facilitar el acceso a un edificio o a un programa o actividad.

Deben dirigir sus preocupaciones sobre este tema al administrador escolar. Por lo general el personal del plantel conoce las necesidades actuales del estudiante. Le darán recomendaciones al administrador del plantel si el estudiante se inscribe en una escuela donde pueda ser necesario modificar las instalaciones o ubicar las clases en otro lugar.

Los derechos parentales amparados por la Sección 504 del Decreto de Rehabilitación de 1973 / Garantías de procedimiento

La sección siguiente describe los derechos parentales y estudiantiles amparados por las leyes federales. La intención de la ley es mantenerles plenamente informados de las decisiones sobre su hijo/a e informarles de su derecho si no está de acuerdo con cualquiera de estas decisiones.

Tienen a derecho a:

- Que su estudiante participe en y reciba beneficios de los programas de educación públicos sin discriminación basada en su discapacidad.
- Que la escuela les informe de sus derechos conforme a la ley federal.
- Recibir notificación sobre la identificación, evaluación, programa o asignación de su hijo/a.
- Participar directamente antes de la evaluación inicial y asignación de servicios para su hijo/a. No se requiere consentimiento escrito. Sin embargo, les alentamos encarecidamente que participen y apoyen en el proceso antes de la evaluación inicial y asignación de servicios.
- Que el estudiante reciba una educación pública gratuita apropiada (FAPE). Las ayudas o servicios relacionados deben ser diseñados para satisfacer las necesidades educativas de su hijo/a en la misma medida que se satisfagan las necesidades de estudiantes sin discapacidad. Esto incluye el derecho de aprender con estudiantes sin discapacidad y la oportunidad de participar en actividades escolares al mayor grado posible.
- Que a su hijo/a sea educado en instalaciones y reciba servicios comparables a aquellos provistos a los estudiantes sin discapacidades.
- Que se evalúe al estudiante para determinar su elegibilidad conforme a Ley de la Educación de Personas con Discapacidades (IDEA), y si es elegible, que reciba educación especial y servicios asociados.
- Que las decisiones pertinentes a la identificación, evaluación y asignación educativa se basen en diversas fuentes informativas, y que se tomen por individuos conocedores de la discapacidad del estudiante, de los datos de evaluación y las opciones de asignación.
- Dar a su hijo/a una oportunidad, en condiciones de igualdad, para participar en actividades extraescolares y no académicas ofrecidas por la escuela.
- Examinar todos los documentos pertinentes a la identificación, la evaluación, el programa educativo y la asignación del estudiante.
- Revisar el Plan 504. Los planes 504 deben ser revisados y actualizados por mínimo anualmente. Aunque los reglamentos específicos de la Sección 504 no requieren que algún personal específico participe en el proceso de revisión, se recomienda que todo el personal responsable de la implementación del Plan 504 del estudiante contribuya al proceso de revisión.
- Presentar una queja con la escuela si cree que su hijo/a es víctima de discriminación por motivo de su discapacidad.
- Solicitar la ayuda de un facilitador para que ayude a resolver problemas con la escuela.
- Solicitar una audiencia de proceso debido para ayudar a resolver problemas con la escuela.

Existen cuatro posibles maneras de presentar quejas:

1. Procedimiento de Queja Uniforme: Para quejas de discriminación que no relacionadas con la educación pública apropiada (página 10).
2. Formulario de queja de instalación ADA o de 504: para las quejas relacionadas al acceso ADA a instalaciones o los procedimientos seguidos por el Equipo 504 del plantel (página 9).
3. Solicitud de audiencia de proceso debido: Para quejas sobre una resolución tomada por el Equipo 504 del plantel (página 11).
4. Quejas a la Oficina de Derechos Civiles: para acusaciones de discriminación (véase página 15).

Información para padres sobre la Sección 504

Participación de padres

La política de participación de padres de la Mesa Directiva de Educación es de animar a los padres a participar directamente en el éxito y rendimiento académico del estudiante. El equipo 504 les animará a involucrarse en el plan 504, porque tienen derecho a hacer sugerencias y presentar información relacionada a las ayudas, servicios y acomodaciones.

Acceso equitativo al Plan de Estudios

Los programas preescolares, de escuela primaria, intermedia, preparatoria, y para adultos deben tener en cuenta las necesidades de personas con discapacidad a la hora de determinar los servicios de proporcionar en estos programas o actividades. La escuela debe ofrecer una educación pública gratuita y apropiada a estudiantes con discapacidad identificada. Una educación apropiada conforme sección 504 dicta que la instrucción sea diseñada para satisfacer las necesidades de esos estudiantes en la misma medida en que se satisfagan las necesidades de estudiantes sin discapacidad. Las decisiones sobre el plan de estudios y la asignación se basan en las capacidades de cada estudiante, sin referencia a la presencia, índole o gravedad de la discapacidad.

Educación Alternativa

La ley del estado de California autoriza a todos los distritos escolares a proporcionar educación alternativa. El código de educación define la educación alternativa como una escuela o clase separada dentro de una escuela donde se atiendan las necesidades personales y académicas de los estudiantes a través de diversas e innovadoras opciones de instrucción. Se ofrecen programas y escuelas alternativos en todo el distrito para estudiantes del kínder hasta el grado doce. Un estudiante con un plan 504, que haga la transición de la educación general a la educación alternativa seguirá beneficiando del plan 504.

Con intención de obtener un diploma

Todos los estudiantes con un plan 504 se consideran en vías de recibir un diploma a menos que se determine y conste lo contrario el equipo y el documento 504.

Otros métodos de acciones correctivas

El plantel del estudiante debe documentar el otro modo de corrección usado y guardar esa documentación en el expediente del estudiante. Otros modos correctivos incluyen, pero no se limitan en, un enfoque de apoyo de la conducta positiva con intervenciones por niveles que ocurren durante el día escolar en el plantel, una junta con el personal escolar, los padres o tutores, el estudiante, participación en un programa de justicia restaurativa y programas después de la escuela que aborden problemas específicos de conducta o expongan a los estudiantes a actividades y conductas positivas.



La ayuda eficaz para los estudiantes requiere la plena cooperación de los maestros. Y los padres colaborando estrechamente con otros profesionales para determinar:

- El mejor plan educativo para su estudiante.
- El plan de estudios y asignación más apropiados para su estudiante.
- Acomodaciones que faciliten el rendimiento escolar, por ejemplo:
 - ❖ Apoyo conductual positivo (PBIS)
 - ❖ Tareas más cortos o plazos de tiempo más largos para completarlas
 - ❖ Un lugar para trabajar
 - ❖ Un "compañero de estudios"
 - ❖ Participación en el programa escolar de tutoría, si es disponible
 - ❖ Informes de progreso en casa y la escuela-Parent Portal
 - ❖ Adaptaciones en el modo de presentarse a los exámenes
 - ❖ Ayudas con las destrezas de estudio y organización

INICIAR CONFERENCIAS.
Trabajar juntos para encontrar soluciones

Comunicación Entre el Hogar y la Escuela

La comunicación positiva entre la escuela y el hogar es fundamental. Los padres pueden ayudar a fomentar el buen comportamiento de su hijo/a a través de su interés y apoyo en la tarea y trabajos especiales de su estudiante.

- Ayudar a su estudiante un horario y lugar fijos para leer y hacer la tarea.
- Proporcionar buena iluminación, papel, lápices, borradores, y otros materiales escolares necesarios.
- Todos los niños y jóvenes tienen necesidades diferentes. Algunos requieren un silencio total para trabajar. Otros estudian mejor con música de fondo.
- Explicar con claridad las expectativas.
- Ayudar a determinar la duración de tiempo de estudio en casa (pregunten al maestro).
- Dividir en partes la tarea y proyectos, y permitir periodos de descanso.
- Ayudar a su hijo/a establecer rutinas y procedimientos consistentes.
- Mantener informada a la enfermera escolar de los medicamentos o cambios de medicamentos que pudieran afectar su hijo/a en la escuela.



Presentar una queja de Sección 504

Iniciación de una queja sobre cuestiones de identificación, evaluación y colocación;

Si usted cree que la escuela o cualquiera de los empleados de la escuela no siguió correctamente los reglamentos de la Sección 504 de la Ley de Rehabilitación de 1973 al hacer la determinación sobre la identificación, evaluación y colocación educativa de su hijo o hija, o Americans with Disabilities Act de 1990 (para el acceso a las instalaciones) usted puede presentar una queja en una de dos maneras:

1. Siga el plan de quejas de la escuela:
 - Llene un formulario de queja de la Sección 504 (Vea la página 9).
 - Envíe el formulario completado al administrador del sitio o al coordinador del sitio 504 quien a su vez investigará la queja.
2. Presentar una queja con la Oficina de Derechos Civiles (Véase *How to File a Complaint with the Office for Civil Rights en la página 15*).

Debe entenderse que se puede presentar una queja con la Oficina de Derechos Civiles sin seguir los procedimientos escolares para presentar una queja. Sin embargo, los procedimientos escolares están diseñados para facilitar una resolución rápida y equitativa de una queja.

Información requerida para formulario de queja

Individuos con quejas sobre las instalaciones del distrito o los servicios de sección 504, pueden presentarlas al administrador del plantel usando el formulario de quejas de instalaciones ADA o de Sección 504 en la página 9.

Asegúrense de incluir en el formulario la siguiente información:

1. Nombre(s) de la(s) persona(s) presentando la queja.
2. Indiquen si la(s) persona(s) presentando la queja ya ha discutido el problema con el administrador del plantel.
3. Un resumen de la queja y una posible solución.

Tramitación de la queja

Nivel 1: La queja se presentará por escrito a los administradores del plantel sugiriendo una(s) solución(es). Los administradores del plantel responderán, por escrito, a la queja dentro de cinco (5) días escolares o menos para resolver la queja.

Nivel 2: Si no recibe una respuesta satisfactoria en cinco (5) días escolares, el querellante puede enviar una copia de la queja a la Oficina ADA/504. Dentro de un plazo de diez (10) días escolares o menos de haber recibido la queja, la oficina distrital se comunicará con ustedes para reunir cualquier información adicional necesaria. La oficina del distrito realizará una investigación y dentro de sesenta (60) días recibirán un informe con los hallazgos, cualquier infracción de la sección 504 y, si es necesario, las acciones correctivas requeridas.

Nivel 3: En todo momento durante este proceso, el querellante puede mandar la queja a la Oficina de Derechos Civiles.

Favor de recordar: Si no están de acuerdo con la resolución de la escuela sobre la identificación, evaluación y asignación educativa de su estudiante o prestación de una educación pública gratuita y apropiada (FAPE), favor de referirse a How to Request a Due Process Hearing (Cómo solicitar una audiencia de proceso debido) en la página 11. En cualquier momento se puede mandar la queja a la Oficina ADA/504 a la dirección siguiente:

District ADA/504 Office
Attn: Eri Nall
District 504 Officer 5465
El Cajon Blvd., B2
San Diego, CA 92115
619-344-6430
email: 504office@sandi.net

Esta queja no será sometida a investigación por ninguna agencia estatal o federal. Personal del distrito investigará su queja. Recibirán una respuesta escrita del distrito que indique o que la queja ha sido resuelta o lo que se hará (y por quien) para resolver el problema de incumplimiento.

Si quieren apelar la decisión de la Oficina 504 del distrito, se puede presentar una queja a la Oficina de Derechos Civiles en cualquier momento antes o durante la tramitación de la queja. (Consulten *Cómo presentar una Queja Formal con la Oficina de Derechos Civiles* en la página 15).





Formulario de queja de instalación ADA o de 504

(Quejas relacionadas al acceso ADA a instalaciones o los procedimientos seguidos por el Equipo 504 del plantel)

Nombre (letra impresa): _____ Fecha: _____

Domicilio: _____

Teléfono de casa: _____ Teléfono de trabajo: _____

Nombre del estudiante: _____ Fecha de nacimiento y #ID: _____

Escuela de la Comunidad: _____ Grado: _____

Firma del querellante

Fecha

Firma del que recibe la queja

Fecha

Queja:

Acción requerida:

Procedimiento de Queja Uniforme

Las quejas de tratamiento discriminatorio incluyen lo siguiente: hostigamiento de un estudiante con una discapacidad por parte de otros; negación de la oportunidad de participar en un programa o actividad debido a discapacidad; otras formas de tratamiento diferente debido a la discapacidad; inaccesibilidad de los programas o actividades del Distrito.

Si su queja se refiere al trato discriminatorio a su hijo/a por motivo de su discapacidad, pueden presentar una queja de conformidad con los procedimientos de Queja Uniforme (Procedimiento administrativo 1700). Pueden obtener una copia del formulario de queja uniforme en el sitio web en la sección "Legal Department forms" o en la Office of the General Counsel (Departamento Jurídico) ubicada en el Eugene Brucker Education Center, sala 2148, teléfono (619) 725-5630.

Para quejas relativas a la educación pública gratuita y apropiada (FAPE), favor de referirse a la página 4 de Derechos parentales.



Cómo solicitar una audiencia de proceso debido con el distrito escolar

Además del procedimiento para quejas requerido por la Sección 504, el Departamento de Educación de los EEUU proporciona pautas administrativas para la regulación de las audiencias de proceso debido bajo la Sección

504. Es importante que comprendan su derecho de solicitar una audiencia de proceso debido relacionado a la identificación, evaluación, asignación educativa o provisión de una educación pública gratuita apropiada (FAPE) de su estudiante.

El proceso debido se define como una oportunidad para presentar objeciones y los motivos por las objeciones a las decisiones del equipo 504. Una audiencia de proceso debido de sección 504 se celebrará a petición de la escuela, el padre o un tutor. Dentro de 20 días de recibir una solicitud para una audiencia, la oficina 504 elegirá un oficial de audiencia imparcial.

Un acta escrita o literal de la audiencia de proceso debido se archivará en la oficina 504 del distrito y estará a la disposición de los padres y partes implicadas si la solicitan.

Si la escuela propone un cambio de asignación para el estudiante y usted registra una solicitud para una audiencia, la escuela está obligada a mantener la asignación del estudiante hasta que se finalicen los procedimientos administrativos.

Audiencia de proceso debido: Derechos de los participantes

Cualquiera de las partes de la audiencia puede solicitar al oficial un aplazamiento de la audiencia. Se puede otorgar el aplazamiento por causas justificadas o por acuerdo previo de las partes implicadas.

Cualquier parte de la audiencia gozará de los derechos siguientes:

1. El derecho a ser acompañado y aconsejado por un consejero y por individuos con conocimientos o capacitación relacionados con los problemas de estudiantes considerados discapacidades según los criterios de sección 504.
2. El derecho a presentar pruebas, documentación y testimonios.
3. El derecho a interrogar y contrainterrogar a testigos.
4. El derecho a recibir las determinaciones de hecho por escrito, las conclusiones de derecho y las decisiones preparadas por el oficial de audiencia.

Dentro de un plazo de cuarenta y cinco (45) días desde la selección del oficial de audiencia, excluyendo los días de un aplazamiento, la audiencia sobre la apelación se celebrará y una decisión escrita se enviará a todas las partes. La decisión escrita se conformará a la sección 504 y sus normas.

Las partes cumplirán la decisión del oficial de audiencia de sección 504 a menos que se apele la decisión ante un tribunal competente y la decisión sea suspendida, revisada o revocada por el tribunal.



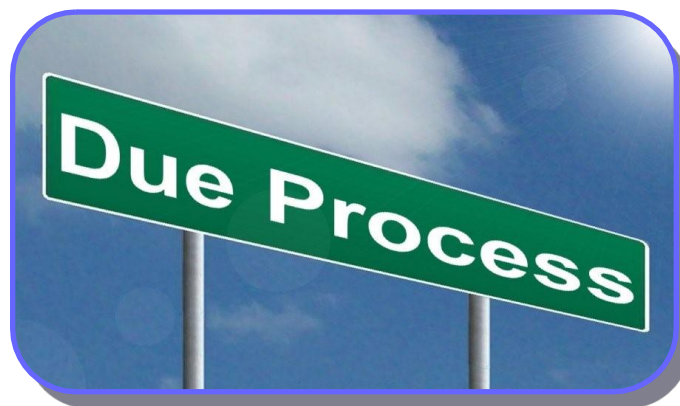
Formulario de solicitud para una audiencia de proceso debido de sección 504

Información importante que deben saber antes de solicitar una audiencia de proceso debido de sección 504:

- Un oficial de audiencia imparcial preside en la audiencia de proceso debido.
- La ley anima a la mediación en todas las fases de la audiencia como el método preferible para resolver conflictos. Por lo tanto, se puede programar una junta de mediación siempre que haya una solicitud de audiencia. La mediación es estrictamente voluntaria para todas las partes.
- Los abogados o defensores pueden representar a las partes durante la mediación o audiencia.
- Al recibir notificación de una solicitud de audiencia de debido proceso de sección 504, el distrito le enviará al querellante una copia de las salvaguardias procesales.

Si desean presentar una solicitud de audiencia de debido proceso de sección 504, completen e imprimen una copia del formulario de solicitud de audiencia de proceso debido de 504. **NOTA:** Para tramitar la solicitud se debe proporcionar la información requerida y notificar al distrito e iniciar el trámite de audiencia, favor de enviar por correo o correo electrónico al:

Oficina del 504 del Distrito Escolar
5465 El Cajon Blvd., Annex B2
San Diego, CA 92115
Teléfono: (619) 344-6420
Correo electrónico: 504office@sandi.net



Formulario de solicitud para una audiencia de proceso debido de sección 504

INFORMACIÓN DE LOS PADRES:

NOMBRE, Primero y Apellido(s) **(Obligatorios)**

DOMICILIO **(Obligatorio)**

TELÉFONO DE CASA

()

TELÉFONO DE TRABAJO

()

FAX

()

LAS PARTES A SER NOMBRADAS:

DISTRITO DE RESIDENCIA **(Obligatorio)**

PARTES ADICIONALES

Obligatorio:

(Cualquier otro distrito escolar, incluyendo la escuela de la comunidad o agencia pública responsable de prestar servicios que deba ser parte de la mediación y audiencia.

LA PARTE SOLICITANTE (Ponga en círculo) **(Obligatorio)**

• PADRE	<input type="checkbox"/> REPRESENTANTE DEL PADRE
• DISTRITO ESCOLAR	<input type="checkbox"/> REPRESENTANTE DEL DISTRITO ESCOLAR
• OTRA AGENCIA	

Si la parte solicitante no es el padre, favor de completar lo siguiente:

NOMBRE

DIRECCIÓN

ORGANIZACIÓN

TELÉFONO:

()

FAX

()

Formulario de solicitud para una audiencia de proceso debido de sección 504

RESUMEN BREVE DEL MOTIVO POR LA SOLICITUD (Describe el índole del problema, incluyendo todos los hecho relacionados con el problema.) **Obligatorio:**

RESOLUCIÓN PROPUESTA DEL PROBLEMA INDICADO ANTERIORMENTE **(Obligatorio)**

Cómo presentar una Queja Formal con la Oficina de Derechos Civiles

En todo momento se puede presentar una queja a la Oficina de Derechos Civiles (OCP) en San Francisco a la dirección indicada abajo. Una queja a la OCP debe presentarse por escrito dentro de un plazo de 180 días desde que ocurrió la presunta violación. En ciertos casos, la OCR examinará quejas en las que han transcurrido más de 180 días.

**U.S. Department of Education
Office for Civil Rights
50 United Nations Plaza
San Francisco, CA 94102**

La queja OCR puede presentarse por medio de una carta o de un Formulario de queja por discriminación, disponible en la oficina regional de la OCR. Para San Diego, la oficina regional se ubica en San Francisco en la dirección indicada arriba.

Información Obligatoria

Una queja debe incluir la siguiente información:

- Su nombre y domicilio (un número de teléfono donde se les pueda localizar durante las horas hábiles si posible, aunque no obligatorio)
- Una descripción de la(s) persona(s) o clase de personas perjudicadas por los presuntos actos discriminatorios (los nombres de la(s) persona(s) no son obligatorios)
- el nombre y ubicación de la institución que cometió el presunto acto discriminatorio
- Una descripción de los presuntos actos discriminatorios suficientemente detallada como para que la OCR entienda lo que ocurrió, cuando ocurrió, y la base por la presunta discriminación

NOTA: Un destinatario no debe tomar represalias en contra de ninguna persona que haya presentado una queja, testificado, ayudado o participado de cualquier manera en una investigación o procedimiento.